



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 702 -2022-GRA/GR

Huaraz, 29 DIC 2022

VISTO:

El Informe N° 167-2022-GRA/GRAJ de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 950-GRA/GGR de fecha 08 de noviembre de 2022, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2021-GRA-GGR de fecha 14 de octubre del año 2021, el Informe legal N° 1083-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, el Oficio N° 2092-2022-GRA/SG de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe legal N° 1147-2022-GRA/GRAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de marzo del 2013, la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) comunica el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Internacional PSI N° 1-2012-OEI-GRA, Convenio Procedimiento Clásico 01-2012/OEI-GRA, bajo modalidad de Concurso Oferta para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - REGION ANCASH", siendo el postor ganador el CONSORCIO LA CALETA, integrado por las empresas (RIVA Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú-COLESI Contratistas Generales S.A. - Cárdenas Mayta Antonio e Ing. Tecnología Industrial y Nacional S.A. TECANASA-AIDHOS ARQUITECT S.A.P. Sucursal del Perú - José Hernando Vigo Moromisato) representado por el Sr. Gastón Félix Alemán, por un monto total de S/ 177'806,858.34 (ciento setenta y siete millones ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho con 34/100 soles);

Que, con fecha 08 de abril del 2013, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio LA CALETA suscriben el contrato de ejecución de obra bajo la modalidad de Concurso Oferta, para la "Elaboración del Expediente técnico y la Ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación del Hospital La Caleta, Distrito de Chimbote provincia del Santa-Región Ancash", por un monto de S/ 177'806,858.34 (ciento setenta y siete millones ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho con 34/100 soles), y con un plazo de 720 días calendario;

Que, con fecha 04 de octubre del año 2013 el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio LA CALETA suscribieron la Adenda al Contrato de Ejecución de obra; señalando en el Ítem 1.10 que "...la adquisición del terreno DOS DE MAYO resulta económicamente más

rentable, en la medida que se elimina del proyecto el gasto correspondiente a la demolición y el plan de contingencia y, únicamente se adiciona el costo del nuevo terreno idóneo”;

Que, con Carta Notarial N° 32-2014-REGION ANCASH/GRI de fecha 03 de abril del 2014, se resuelve parcialmente el contrato al CONSORCIO LA CALETA, sin responsabilidades de las partes, por la causal de existir una Rebaja en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, la cual afecta a la continuidad del de proyectos de inversión pública en el pliego del Gobierno Regional de Ancash para el presente ejercicio fiscal (...), manteniendo su vigencia lo referente a la elaboración de expediente técnico, consecuentemente, garantizado su pago por la suma de S/ 7,667,086.34 (siete millones seiscientos sesenta y siete mil ochenta y seis con 34/100 soles);

Que, con Carta S/N recibido por la Entidad el 14 de abril del 2014, (SIGGEDO 157686) EL CONSORCIO LA CALETA manifiesta aceptar la resolución parcial del contrato;

Que, con Carta Notarial N° 055-2014-REGION ANCASH/GRI de fecha 30 de abril del 2014, se comunica la Resolución de Contrato sin responsabilidades de las partes al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR LA CALETA;

Que, mediante la Resolución N° 16 de fecha 14 de julio del año 2016 el Tribunal Arbitral compuesto por Alex Martin Guerrero Valverde (Presidente del Tribunal Arbitral), José Herrera (Arbitro), Rony Salazar Martínez (Arbitro) Lauda:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA correspondiendo que la Entidad proceda el pago de las valorizaciones aprobadas de manera expresa y que su valor total asciende a S/ 4'600,251.81 (cuatro millones seiscientos mil doscientos cincuenta y uno con 81/100 soles) correspondientes a los informes N° 01 al 03, relacionadas a la elaboración del expediente técnico.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA correspondiendo que la Entidad proceda el pago de informe 4, por el valor ascendente a S/ 1'533,417.27 (un millón quinientos treinta y tres mil cuatrocientos diecisiete con 17/100 soles), al haberse aprobado el mencionado informe por el Consorcio Supervisor la Caleta en representación de la Entidad.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA la TERCERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA correspondiendo que la Entidad emita la conformidad respectiva al informe de avance N° 05 y proceda el pago de S/ 1'533,417.27 (un millón quinientos treinta y tres mil cuatrocientos diecisiete con 17/100 soles), debiendo el Consorcio, únicamente presentar ante la Entidad todo el expediente Técnico completo en original y debidamente suscrito. (el subrayado es agregado)

CUARTO: DECLARAR FUNDADA en parte la CUARTA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA correspondiendo que la Entidad reconozca al Consorcio, el pago de los intereses por la demora de los pagos de los informes 1,2,3,4,5 intereses que deben ser recalculados desde la fecha que se emita el laudo hasta la fecha efectiva del pago.

QUINTO: Declarar IMPROCEDENTE la QUINTA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA, al haber consentido el Consorcio, por el transcurso del tiempo, el acto resolutorio que resuelve la resolución parcial del contrato.

SEXTO: Declarar IMPROCEDENTE la SEXTA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA al haber consentido el CONSORCIO la resolución parcial del contrato efectuada por la entidad, dejando a salvo su derecho de accionar en la vía correspondiente.



SETIMO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la **SETIMA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA**, correspondiendo que ambas partes asuman a prorrata el pago de las costas y costos (...).";

Que, con fecha 03 de octubre del año 2019, mediante la factura electrónica N° E001-1, EL Gobierno Regional de Ancash cancela la primera pretensión del laudo arbitral, correspondiente a las valorizaciones aprobadas de los informes 1,2,3 del Contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, por la elaboración del expediente técnico, por la suma de S/ 4'600,251.81 (cuatro millones seiscientos mil doscientos cincuenta y uno con 81/100 soles);

Que, con fecha 26 de febrero del año 2020 mediante la factura N° E001-4 el Gobierno Regional de Ancash, cancela el laudo correspondiente a las valorizaciones aprobadas del informe N° 04 del Contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, por la suma de S/ 1533,417.27 (un millón quinientos treinta y tres mil cuatrocientos diecisiete con 17/100 soles);

Que, con fecha 07 de julio del año 2020, el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH y la EMPRESA MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C, firman el Contrato N° 72-2020-GRA, el cual tiene como objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del PIP "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, por la suma de S/. 359,419.04 (trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve con 04/100 soles) con un plazo de ejecución de (30) días calendario;

Que, con fecha 10 de agosto del año 2020, mediante Carta S/N, la EMPRESA MEGAPROYECT CONSULTORES SAC., remite al Gobierno Regional de Ancash con atención al Sr. Juan Carlos Torrejón Vara, representante legal del CONSORCIO LA CALETA, el informe final-aprobatorio del expediente técnico del proyecto Construcción e Implementación del Hospital La Caleta, Distrito De Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa-Región Ancash SIGGEDO 1433067/915317, aprobando así el expediente técnico;

Que, con fecha 14 de agosto del año 2020, mediante Carta S/N el CONSORCIO LA CALETA remite al Gobierno Regional de Ancash, el expediente técnico en digital aprobado el 07 agosto de 2022, del Hospital La Caleta. (Sisgedo 1436153/916797);

Que, mediante la Carta N° 029-2020-GG-MEGAPROYECT el CONSORCIO SUPERVISOR aprueba el expediente técnico del proyecto: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA Distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash, el cual sería el quinto entregable para la Empresa y la TERCERA PRETENSION del laudo Arbitral;

Que, con fecha 19 de octubre del año 2020, mediante la factura N° E001-11 el Gobierno Regional de Ancash cancela el quinto entregable del CONSORCIO LA CALETA y la tercera pretensión del laudo arbitral, por la suma de S/ 1'533,417.27 (un millón quinientos treinta y tres mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles);

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de octubre de 2021, EL CONSORCIO LA CALETA solicita al Gobierno Regional de Ancash el reajuste del monto del contrato por el 25% por prestaciones adicionales en el proyecto por la suma de S/ 1'916.771.58 (un millón novecientos dieciséis mil setecientos setenta y uno con 58/100 soles);

Que, con fecha 14 de octubre del año 2021, el Gobierno Regional de Ancash emite la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2021-GRA/GGR, en donde se aprueba la prestación adicional del servicio de consultoría equivalente el 25% del monto del contrato original que asciende a la suma de S/ 1, 916,771.57 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Setecientos Setenta y Uno con 57/100 soles);

Que, en el expediente administrativo III, referencia b) Informe N° 4315-2022-GRA-GRI/SGEI, la Subgerencia de Estudios de Inversiones mencionó que existe una liquidación final de consultoría de servicio por parte del CONSORCIO LA CALETA (pág. 425); y que mediante el Memorándum N° 786-2022-GRA-GGR, la Gerencia General ha solicitado a la

30 DIC. 2022

ZOILA NALIA MORA TAPUR
FEDATARIO

Subgerencia de Estudios de Inversiones, una copia simple de la liquidación final del servicio de consultoría para corroborar el hecho, lo que hasta la fecha no ha remitido ninguna información;

Que, con fecha 24 de noviembre del año 2020, mediante la Carta S/N con SISGEDO 1513024/959334, el CONSORCIO LA CALETA remite a la Entidad la liquidación final de contrato, el cual con fecha 16 de febrero del año 2021 con el mismo SISGEDO, es remitido al Ing. Pedro Gerónimo Jara Peña, personal de planta de la Subgerencia de Estudios de Inversiones;

Que, con fecha 16 de setiembre del 2022, mediante el INFORME 004103-GRA/GRI/SGEI la Subgerencia de Estudios de Inversiones, solicita al Ing. Pedro Gerónimo Jara Peña, informar concerniente a la liquidación del Contrato N° 29-2013-GRA/GRI, el cual mediante el SISGEDO 1513024/959334, se ubica en su custodia;

Que, mediante el Informe N° 200-GRA-GRI-SGSLO/PJJP el Ing. Pedro Gerónimo Jara Peña, informa que no ha evaluado ninguna liquidación del CONSORCIO LA CALETA, y que la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones tampoco no le ha hecho llegar ningún documento referente a liquidación del CONSORCIO LA CALETA;

Que, mediante el Informe N° 6966-2022-GRA-GRA-ASGASG de fecha 17 de octubre de 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, Ing. Guillermo Jeofré Michel Hernández Seminario, informa sobre la vigencia del CONTRATO N° 29-2013-OEI-GRA/GRI;

Que, mediante el Informe N° 145-2022-GRA-GRAD se adjunta el Memorándum N° 120-2022-GRA-GRAD-SGAF/UFT del Área de Tesorería en donde remite los comprobantes de pago emitidos al CONSORCIO LA CALETA corroborando así el pago total del Laudo Arbitral. (Expediente I);

Que, mediante el Informe N° 167-2022-GRA/GRAJ de fecha 08 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite una opinión legal en donde opina: "que para el presente caso correspondería, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, así como el T:U:O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, declarar la Nulidad de Resolución General Regional N° 372-2021-GRA-GGR, por la configuración de la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General como consecuencia de haber aprobado una prestación adicional con posterioridad a la conclusión del vínculo contractual existente entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO LA CALETA...";

Que, se ha verificado que, mediante los comprobantes de pago emitidos por el área de tesorería, de la Gerencia Regional de Administración, la Entidad ha cumplido con el pago total Laudo a favor del CONSORCIO LA CALETA, el cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	PRETENSION ARBITRAL	C/P	FECHA	MONTO
P. de entregable N° 1,2 y 3	Primera pretensión	5271	03/10/2019	4,600,251.81
P. de entregable N° 4	Segunda pretensión	1223	26/02/2020	1,533,417.27
P. de entregable N° 5	Tercera pretensión	5490	19/10/2020	1,533,417.27
Intereses moratorios	Intereses moratorios	7002	29/11/2021	889,674.17

Que el consorcio MEGAPROYECT CONSULTORES SAC, Supervisor del Servicio aprobó indebidamente el expediente técnico del proyecto, incumpliendo así el Contrato N° 072-2020-GRA, en donde el objeto del contrato es: **la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del PIP: Construcción e Implementación del Hospital la Caleta, Distrito de Chimbote, provincia del Santa Region Ancash**"; es así que la Supervisión aprueba un expediente técnico que no se ajusta a las normativas del Ministerio de Salud, excluyendo el programa Médico Arquitectónico PMA y

30 DIC. 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

programa Médico Funcional PMF, rediseño sismo resistente entre otros; la cual fue causal para que se inicie la solicitud y aprobación de la prestación Adicional;

Que, se tomó conocimiento que la Subgerencia de Estudios de Inversiones mediante el Informe N° 4014-2022-GRA-GRI/SGEI, III 3.4, refiere que existe una liquidación final de consultoría de servicio por parte del CONSORCIO LA CALETA; por lo que se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de Gestión Documentario SIGGEDO institucional, verificando que mediante el documento N° 1513024, de fecha 24 de noviembre del año 2020, el CONSORCIO LA CALETA mediante la Carta S/N, remite a la Entidad la liquidación final de contrato referente al Proceso de Selección Internacional PSI N° 01-2012-OEI-GRA.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente para la suscripción, el cual establece lo siguiente;

Artículo 149°.- Vigencia del Contrato

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra de servicios.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago.

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente. (el subrayado es agregado);

Que, mediante el Informe N° 6966-2022-GRA/GRAD-SGASG (PAG. 204-expediente administrativo I) el Ing. Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye que, la Entidad ha cumplido con la cancelación total del monto del laudo al CONSORCIO LA CALETA, y en concordancia con el Art° 149 antes citado, bajo esa normativa legal, el CONTRATO N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, ya no tiene vigencia;

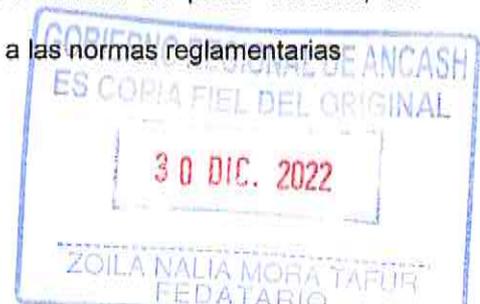
Que, concerniente a la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2021-GRA/GGR, aprobado por la Entidad con fecha 14 de octubre del año 2021, en donde la **Gerencia Regional de Infraestructura solicita la prestación adicional del servicio de consultoría equivalente al 25% del monto del contrato original que asciende a la suma de S/ 1,916,771.57 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Setecientos Setenta y Uno con 57/100 soles**, existiría responsabilidad funcional, toda vez que en los antecedentes de la solicitud de Adicional del servicio, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. ALFREDO POMA SAMANEZ, no informó que el CONSORCIO LA CALETA, ya contaba una LIQUIDACION FINAL DEL SERVICIO, presentado a la Entidad mediante la Carta 000000 S/N de fecha 24 de noviembre del 2020, según SIGGEDO 1513024, tampoco informa que la Entidad había cancelado en su totalidad el laudo a favor del CONSORCIO LA CALETA; acontecimientos importantes de revisión del expediente y el cual no fue informado en su oportunidad, situación que conllevó a inducir a error en la aprobación de la Resolución referida, que dispone aprobar la **prestación adicional equivalente al 25% del monto del contrato original que asciende a la suma de S/ 1,916,771.57 (un millón novecientos dieciséis mil setecientos setenta y uno con 57/100 soles)**, en el marco del contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI de ejecución de obra bajo la modalidad de concurso de oferta para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra y equipamiento hospitalario de la obra: **CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -ANCASH**", por las razones expuestas por el considerando de la presente resolución".

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece las causales de nulidad entre otras:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"



Bajo las normativas legales mencionadas nos encontramos frente a un caso de contravención a al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente para la suscripción del Contrato, y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; normatividad vigente;

Que, en orden de precepto legales el representante legal del CONSORCIO LA CALETA solicitó indebidamente una prestación Adicional equivalente al 25% del monto del contrato original, accionando de mala fe y omitiendo la presentación de la liquidación final del servicio del Contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, el cual no fue informado en el momento de ser evaluado el Adicional del Servicio que conllevo a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N°372-2021-GRA-GRI;

Que, el CONSORCIO MEGAPROYECT, (CONSORCIO SUPERVISOR) aprobó un expediente técnico que no cumple con las normativas establecidas por el Ministerio de Salud, incumpliendo el Contrato N° 72-2020-GRA, y quienes no advirtieron la vigencia del CONTRATO N° 29-2013-OEI-GRA-GRI;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, accionó indebidamente solicitando la aprobación de la Prestación Adicional Del Servicio a favor del CONSORCIO LA CALETA equivalente al 25% del contrato del monto original que asciende a la suma de S/ 1,916,771.57 (Un millón novecientos dieciséis mil setecientos setenta y uno con 57/100 soles), omitiendo información concerniente a la liquidación final del servicio y a la cancelación total del quinto entregable, tercera pretensión del laudo Arbitral; induciendo al error a todos los funcionarios quienes aprobaron dicho adicional de servicio, a favor del Consultor;

Que, por lo señalado, corresponde deslindar la responsabilidad funcional, de quienes solicitaron y participaron en la aprobación de la prestación adicional equivalente al 25% del monto del contrato original, por no inobservancia de la vigencia del Contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, y a la presentación de la liquidación del servicio, así como al pago total del laudo arbitral;

Que, mediante Informe Legal N° 1083-2022-GRA/GRAJ la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe ampliatorio sobre la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2022-GRA/GRAJ, recomendando que: Se inicie el procedimiento de nulidad de oficio contemplado en el artículo 213° de LGPA, asimismo córrase traslado al administrado otorgándole el plazo no menor de 05 cinco días para ejercer su derecho a defensa;

Que, mediante Oficio N° 2092-2022-GRA/SG, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite al Consorcio La Caleta, copia del Informe Legal N° 1083-2022GRA/GRAJ y antecedente, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe legal N° 1147-2022-GRA/GRAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que: "se declare la nulidad de oficio del Acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2021-GRA/GGR de fecha 14 de octubre de 2021, que resolvió aprobar la prestación adicional equivalente al 25% del monto del contrato original que asciende a la suma de S/ 1'916,771.57 en el marco del Contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra y equipamiento hospitalario de la obra: "Construcción e implementación del hospital La caleta, distrito de Chimbote, provincia del santa, Regional Áncash";

Que, en tal sentido existe infracción normativa para aplicar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N°372-2021-GRA-GGR (Artículo 10.- Causales de nulidad), toda vez que, bajo las normativas legales mencionadas nos encontramos frente a un caso de contravención del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo

30 DIC. 2022

ZOILA NALIA MORA TAPIA

N° 138-2012-EF, vigente para suscripción del Contrato, y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; normatividad vigente, dado que se puede evidenciar, que en este caso la Entidad ha cancelado en su totalidad el Laudo Arbitral, y que el Contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, ya no tenía vigencia al momento de aprobar la Resolución Gerencial Regional N°372-2021-GRA-GGR, y ninguna autoridad pueda pretender sobre pasar los lineamientos legales establecidos;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N°372-2021-GRA-GGR de fecha 14 de octubre del año 2021, que aprobó la prestación adicional equivalente al 25% del monto del contrato original que asciende a la suma de S/ 1,916,771.57 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Setecientos Setenta y Uno con 57/100 soles); en el marco del Contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra y equipamiento hospitalario de la obra "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA - DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – REGIÓN ANCASH".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash remitir copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables en la aprobación indebida de la prestación adicional, materia de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO LA CALETA y al CONSORCIO MEGAPROYECT para su conocimiento y fines; a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia Regional de Administración, para su conocimiento y fines.

REGISTRES, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)



